



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Y esta dize en su quando Competente fuese, o sea por ver
 que se celebraron suplicas que se halla entendiendo
 en el asunto, y que no despa de esta manera muchas
 de las Proposiciones, Contendidas en el dicho acuerdo
 hechas en la referida Ciudad, y en las ha dejen
 se facultades que no tiene, como lo son el que dho
 Comisarios tienen y cumplan, a esta Villa para que
 tome la parte que debe en la defensa del particular
 que se trata, con otras no Consequentes a un fin por
 tan politicos y respectables, profecilas y oylas, y no
 menos el de impedir la falta de Decoro en esta Villa
 al que Representan dho Comisarios, por no haber
 querido que en en este Ayuntamiento, a fi
 nes que no deuen ser Soluciones, y se hacen por oficio
 de Cuyo modo Insistido en esta materia con la devida
 Reflexion, y provida Conforme a dho, y citando a el
 mismo tiempo qualesquier esta Villa Charquillas
 Conacovencia que judicada Soluciones por los Concu
 rrentes, no Confiar en esta Materia desde los prin
 cipios: Incio estado se Solucion por los Señores D. Juan
 Bautista Utrera, y D. Roque Muñoz Ramos, y se le
 case de la Testimonio de este Acuerdo, y demas Documen
 tos presentados por los Comisarios de la Ciudad de Car
 taxena, y de Orogual, el Indio de un mes D. Juan
 de Canovas Utrera, lo que en su virtud mandada

